

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROMORO**
Coromoro, dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Pasa al despacho para resolver frente a la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por el señor **MISAELE CORDOBA GUERRERO**, y, memorial de sustitución presentado por el apoderado judicial de la parte demandada.

CONSIDERACIONES

En primera medida, es necesario traer a colación que, mediante memorial de fecha 20 de abril de 2021, el señor **MISAELE CORDOBA GUERRERO**, radicó memorial mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda con fundamento en el artículo 314 del Código General del Proceso.

Así, es de caso mencionar que el artículo previamente citado permite el desistimiento de las pretensiones indicando que el demandante podrá desistir de sus pretensiones siempre que no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso, señalando, que:

“Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.”

Como consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que el señor Córdoba Guerrero no funge como demandante exclusivo, es pertinente acceder a su solicitud de desistimiento, el cual manifiesta realizar de manera libre y voluntaria, sin ningún tipo de coacción, pero únicamente respecto de él, sin que dicha manifestación pueda hacerse extensiva sus litisconsortes facultativos.

En segundo lugar, el apoderado judicial de la parte demandada **JORGE ANDRÉS NIÑO SIERRA**, mediante memoriales recibidos a través del correo electrónico del despacho de fecha 13/09/2021 y 8/11/2021, radica solicitud de sustitución de poder en favor del abogado **BELARMINO GUERRERO VEGA**.

Ahora, acorde con los preceptos contenidos en los artículos 75 y siguientes del Código General del Proceso, con la presentación en la secretaría del Despacho donde curse el asunto, del escrito que revoque el poder o designe nuevo apoderado o sustituto, termina aquel o la sustitución, salvo cuando el nuevo poder fuere otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

“....”

Para que se reconozca la personería de un apoderado es necesario que este sea abogado inscrito o excepcionalmente que sea estudiante de Derecho inscrito a Consultorio Jurídico.

Con el memorial que se le adjunta, se demuestra la facultad que se le está confiriendo al nuevo apoderado judicial abogado **BELARMINO GUERRERO VEGA** para obrar como tal en las presentes diligencias, en consecuencia, se accederá a la misma, en los términos y para los efectos del mandato inicialmente conferido.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO (S)**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, respecto del demandante **MIGUEL CÓRDOBA GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.600.113, de conformidad a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONTINUAR el proceso respecto de los demás demandantes, **CAMPO ELÍAS CÓRDOBA GUERRERO, CIRO ALFONSO CÓRDOBA GUERRERO** y **OLGA MARILI CÓRDOBA GUERRERO**.

TERCERO: Téngase por **SUSTITUIDO** el poder conferido al abogado **JORGE ANDRÉS NIÑO SIERRA**, por el demandado **LUIS ALONSO CÓRDOBA GUERRERO**, dentro de las presentes diligencias.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar, como apoderado sustituto del demandado **LUIS ALONSO CÓRDOBA GUERRERO** al abogado **BELARMINO GUERRERO VEGA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.119.970, y portador de la Tarjeta Profesional No. 364.411 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Se publica en estado No. 004 del 17 de febrero de 2022)

Firmado Por:

Elkin Horacio Gereda Antolinez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486adba97d278e4fa14e1d6508a2e8fdd5f7d81401cc29c42621347ab816e079**

Documento generado en 16/02/2022 03:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>